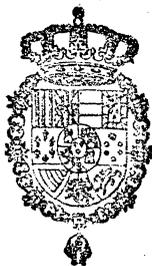


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que la Dirección general del Tesoro público emita con fecha 4 de Febrero próximo obligaciones del Tesoro al portador de 500 y 5.000 pesetas, cada una, al plazo de tres años fecha, o sea al vencimiento de 4 de Febrero de 1927, con interés de 3 por 100 anual, por un importe de pesetas 1.095.406.500.—Páginas 258 y 259.

Otros nombrando Vocales suplentes de los señores que se mencionan en el Consejo Superior ferroviario, al Marqués de Casa Pacheco, don Luis Cepeda y Casanova, D. Eduardo Garre, Vizconde de Cussó, don Francisco Terán y D. José Moreno Ossorio, Conde de Fontao.—Página 259.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al Mayor General Médico del Ejército italiano Doctor Francesco Della Valle, Director general de Sanidad Militar.—Página 259.

Otro disponiendo cese en el mando de la décima división y pase a situación de primera reserva el General de división D. Hilario Uriz y Ruiz.—Página 260.

Otro promoviendo al empleo de General de división al General de brigada D. Francisco Artñano y Pino.—Página 260.

Otro nombrando Gobernador militar de El Ferrol al General de división D. Francisco de Artñano y Pino.—Página 260.

Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la cuarta Región y pase a situación de primera reserva el General de brigada D. Juan Gil.—Página 260.

Otro ídem cese en el cargo de Jefe de Sección de este Ministerio y pase a situación de primera reserva el General de brigada D. Francisco Echagüe y Santoyo.—Página 260.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la cuarta Región al General de brigada D. Ignacio Despujols y Sabater, que sirve igual cargo en la de la quinta Región.—Página 260.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada en primera reserva D. Sixto Alsina Vila.—Página 260.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Estado Mayor D. Juan Méndez de Vigo y Méndez de Vigo.—Páginas 260 y 261.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la quinta Región al General de brigada D. Juan Méndez de Vigo y Méndez de Vigo.—Página 261.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Mariano Bretón Bretón.—Páginas 261 y 262.

Otro nombrando General de la primera brigada de Infantería de la décimocuarta división al General de brigada D. Mariano Bretón Bretón.—Página 262.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Ingenieros D. Lorenzo de la Tejera y Magnán.—Páginas 262 y 263.

Otro concediendo la libertad condicional al corrigiendo Julián Cruz Cruz.—Página 263.

Otro concediendo un crédito extraordinario de 500.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13 "Acción de Marruecos", Ministerio de la Guerra, para satisfacer a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra el importe de una anualidad del sueldo que disfrutara el causante.—Páginas 263 y 264.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. Alfredo de Saralegui y Casellas, Capitán de corbeta de la Armada.—Página 264.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Hacienda.

Real orden autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa 30 toneladas de carbón de cok.—Página 264.

Otra disponiendo que la realización del servicio de abona a partícipes de las multas impuestas en expedientes de ocultación y defraudación, se someta en todos los casos, a las reglas y formularios que se insertan.—Páginas 264 a 266.

Gobernación.

Real orden aprobando las instrucciones para llevar a efecto el concurso para nombrar aspirantes sin sueldo de Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad.—Páginas 267 y 268.

Otra disponiendo se convoque a exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil.—Página 268.

Otra declarando amortizada una plaza de Jefe de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Página 268.

Otra disponiendo que, a partir del día 1.º del mes actual, y con carácter obligatorio, se descuenta a los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación, por sus correspondientes Habilitados, el 1 por 100 del haber líquido mensual que perciben en concepto de cuota con que deben contribuir al Colegio de Hijos de funcionarios de los expresados Cuerpos.—Página 268.

Otra disponiendo que los fondos existentes en cuenta corriente en el Banco de España, pertenecientes al Colegio de Hijos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación, a excepción de una cantidad prudencial que quedará en dicha cuenta corriente, se

consignen por fracciones iguales en varios resguardos de la Caja general de Depósitos.—Página 268.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo cesen en el empleo de Porteros quintos del Instituto Geográfico los individuos que se mencionan.—Página 268.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden relativa a nombramientos de Porteros dependientes de este Departamento.—Páginas 268 y 269.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Circular disponiendo que en lo sucesivo se verifiquen los traslados de asientos que autoriza la disposición segunda de las adicionales y transitorias del Reglamento Hi-

potecario, con sujeción a las reglas que se insertan.—Página 269.

Otra disponiendo que las alteraciones de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad que se acuerden en el expediente establecido por el artículo 1.º de la ley Hipotecaria se practiquen con sujeción a las reglas que se publican.—Página 269.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Recaudador de la Hacienda en la zona de Pedro Bernardo (Ávila).—Página 270.

GOBERNACIÓN.—Disponiendo que en los Boletines Oficiales de las provincias se publiquen las relaciones de vacantes de destinos civiles y resultado de las propuestas que mensualmente publica este periódico oficial y el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra.—Página 270.

Modificando la clasificación de la Contaduría de fondos del Ayuntamiento de El Ferrol (Coruña).—Página 270.

Dirección general de Sanidad.—Con-

vocando a exámenes para ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, con arreglo a las reglas que se insertan.—Página 270.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Circular aclaratoria de la de 2 del mes actual, relativa a diligenciar los títulos de los funcionarios subalternos dependientes de este Ministerio.—Página 272.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS—ANUNCIOS OFIALES DE LA Real Compañía Asturiana de Minas; Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado; Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y Recaudación de Contribuciones de Samper de Calanda.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento habido en el personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública durante el mes próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 10.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Las obligaciones del Tesoro con interés a razón de 5 por 100 anual y 1 por 100 de prima de amortización, emitidas en 4 de Febrero de 1922 al plazo de dos años fecha, y que en la actualidad existen en circulación por un total de pesetas 1.095.406.500, vencen el día 4 de Febrero próximo y, por consiguiente, es indispensable determinar la situación futura de esta clase de valores, apreciando para ello el estado actual de la circulación de la Deuda del Tesoro.

De la Deuda del Tesoro, en poder del público, que importa pesetas 3.746.701.500, 2.212.188.500 estaban representadas por obligaciones del Tesoro a dos años emitidas en 1.º de Enero y 4 de Febrero de 1922, de las cuales las obligaciones que vencieron en 1.º de Enero último fueron renovadas a un año, o sea al vencimiento de 1.º de Enero de 1925;

mas como los valores del Tesoro a más largo plazo han gozado en el mercado, en todo momento, alta estimación, es indudable que debe mantenerse esta modalidad de obligaciones para las del vencimiento próximo de 4 de Febrero, otorgándola el 1 por 100 de prima de amortización como tienen las que ahora vencen, pero ampliando el plazo de vencimiento a tres años.

Con esta solución se armonizan por completo los intereses del Tesoro con los de los tenedores de esta clase de Deuda, pues al mismo tiempo que aquél obtiene la ventaja de un mayor plazo de vencimiento, éstos se benefician con la prima de amortización que en su equivalencia se les concede.

En resumen, los efectos que se ofrecen al público en renovación de las obligaciones del Tesoro que vencen en 4 de Febrero próximo, son otros valores de igual clase, con los mismos requisitos, condiciones y garantías que tienen los que hoy existen en circulación, idéntico interés, o sea el 5 por 100 anual, la prima de amortización de 1 por 100 a satisfacer a su vencimiento, con la única diferencia de realizarse la emisión a tres años, en vez de serlo a dos, como los que se renuevan, y es indudable que en estas condiciones el público acudiría desde luego a la renovación de los títulos que poseen en cartera, presentándose únicamente a hacer efectivos sus créditos aquellos que, por circunstancias espe-

ciales, tengan necesidad de realizarlo, y, en este caso, se abrirá desde luego negociación por la parte de emisión correspondiente a las obligaciones que se recojan a metálico.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEDA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y en uso de la autorización contenida en el artículo 53 de la ley de 26 de Julio de 1922,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En equivalencia de las Obligaciones del Tesoro a dos años fecha, emitidas en 4 de Febrero de 1922, con interés a razón de 5 por 100 anual y la prima de amortización de 1 por 100, a satisfacer a su vencimiento, por un importe de 1.095.406.500 pesetas, la Dirección general del Tesoro público emitirá, con fecha 4 de Febrero de 1924, obligaciones del Tesoro al portador, de 500 a 5.000 pesetas cada una, al plazo de tres años fecha, o sea al vencimiento de 4 de Febrero de 1927, con interés a razón de 5 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 4 de Febrero, 4 de Mayo,

4 de Agosto y 4 de Noviembre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos los títulos, y siendo el primer vencimiento de intereses de los valores que se emiten el de 4 de Mayo de 1924, gozando las expresadas obligaciones de una prima de amortización de 1 por 100, a satisfacer al vencimiento, o sea el 4 de Febrero de 1927.

Estas obligaciones estarán exentas de todo impuesto o contribución, tendrán la consideración de efectos públicos y, en el caso de realizarse alguna operación de consolidación de Deuda antes del vencimiento de las mismas, serán admitidas como efectivo y sin sujeción a prorrateo, por su capital e intereses vencidos.

Artículo 2.º Las obligaciones del Tesoro que se emiten en virtud de lo determinado en el artículo anterior, que correspondan a valores de igual clase de los que vencen en dicho día y que se presenten a reembolso por sus tenedores, se negociarán a la par, aplicando su producto, a medida que se vaya realizando, a la sección 5.ª, capítulo 5.º del Presupuesto de ingresos para 1923-24, Recursos del Tesoro, bajo el epígrafe de "Producto de la negociación de obligaciones del Tesoro al 5 por 100".

Artículo 3.º El capital de las obligaciones que se presenten a reembolso se abonará con cargo al capítulo 13, artículo único, del Presupuesto de Obligaciones generales del Estado. Los gastos que se ocasionen en la confección de carpetas provisionales y títulos definitivos, su canje y negociación, se satisfarán por el Tesoro con cargo al capítulo 14, artículo único de la sección 3.ª del mismo Presupuesto, a cuyo efecto se considera ampliado el crédito de este último en la cantidad necesaria, abonándose el importe de los intereses de los valores que se emiten con aplicación al Presupuesto que proceda.

Artículo 4.º Se exceptúan de las formalidades de subasta pública, como comprendidas en el caso cuarto del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, la adquisición de papel especial y cuanto sea necesario para la confección de las obligaciones del Tesoro creadas por el presente Decreto, y, en su consecuencia, se autoriza a la Dirección general del Tesoro público para efectuar el servicio por Administración.

Artículo 5.º Por el Departamento de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de

Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior Ferroviario en pleno y de acuerdo con el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Vocal, suplente del señor Conde de Montornés, representante de los intereses agrícolas en el expresado Consejo, al excelentísimo señor Marqués de Casa Pacheco.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior Ferroviario en pleno y de acuerdo con el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Vocal suplente de D. Cirilo Aleixandre en el expresado Consejo, a D. Luis de Cepeda y Casanova, Subdirector de la Compañía de Madrid, Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior Ferroviario en pleno y de acuerdo con el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Vocal, suplente de D. Félix Boix en el expresado Consejo, a D. Eduardo Garre, Subdirector de la Compañía del Norte.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior Ferro-

viario en pleno y de acuerdo con el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Vocal, suplente de Domingo Sert, en representación de los intereses industriales en el expresado Consejo, al señor Vizconde de Cussó.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veinticuatro

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior Ferroviario en pleno y de acuerdo con el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Vocal, suplente de D. Eduardo Maristany en el expresado Consejo, a D. Francisco Terán, Subdirector de la Compañía de Madrid a Zafagoza y a Alicante.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior Ferroviario en pleno y de acuerdo con el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Vocal, suplente de D. Rafael Coderch en el expresado Consejo, a D. José Moreno Ossorio, Conde de Fontao, Subdirector de la Compañía del Norte.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los méritos y circunstancias que concurren en el Mayor General Médico del Ejército italiano Doctor Francesco Della Valle, Director general de Sanidad Militar,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de división D. Hilario Uriz y Ruiz cese en el mando de la décima división y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 14 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Francisco Artiñano y Pino,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 14 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Hilario Uriz y Ruiz, la cual corresponde a la primera de ascenso en las de la indicada categoría.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Francisco Artiñano y Pino.

Nació el día 29 de Septiembre de 1865. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general Militar el 30 de Agosto de 1884 y obtuvo el empleo de Alférez de Infantería el 3 de Septiembre de 1887. Ascendió a Teniente en Enero de 1890; a Capitán en Marzo de 1895; a Comandante en Septiembre de 1896; a Teniente coronel en Marzo de 1908; a Coronel en Septiembre de 1913 y a General de brigada en Octubre de 1918.

Ha servido, de subalterno, en el Batallón de Cazadores de Madrid, en el Regimiento de Garellano, en el de la Iberia y en el Batallón Disciplinario en las islas Filipinas; de Capitán, en este último; de Comandante, en el Batallón de Voluntarios de Manila y en el de Cazadores Expedicionario núm. 7, en las referidas islas, y en la Península, en el Regimiento de reserva de El Bruch, en las Zonas de Reclutamiento de Barcelona, Bilbao y Madrid, en el quinto Batallón de montaña, en la Zona de Reclutamiento de Monforte y en el Regimiento de Vergara; de Teniente coronel, en la Zona de Manresa, en el Regimiento de Bailén, en el Batallón de Cazadores de Llerena, como Jefe del mismo, en Melilla, y mandando el Batallón de Cazadores de Figueras, en Larache, y de Coronel ejerció los mandos de los Re-

gimientos de La Constitución y Valencia.

De General de brigada desempeña desde Enero de 1919 el cargo de Gobernador militar de El Ferrol.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio, entre ellas la de Director de la Escuela militar oficial de Santander.

Tomó parte en la campaña de Filipinas (cinco años y tres meses) y en la de Africa, territorios de Melilla y Larache (un año y tres meses), habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cinco Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por varios combates en Filipinas en los años 1894 y 1897.

Empleo de Capitán por la acción de las Cofas de Marahuy, el 10 de Marzo de 1895.

Empleo de Comandante por la defensa de Tuy (Batangas), los días 20, 21 y 22 de Septiembre de 1896.

Dos Cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, pensionadas, por acciones de guerra en Filipinas los años 1896 y 1897.

Cruz de segunda clase de María Cristina por el combate del zoco el Jemis de Beni-bu-Ifrur (Melilla), el 30 de Septiembre de 1909.

Empleo de Coronel, por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados desde el 25 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, en Larache.

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, por los servicios prestados, hechos de armas y operaciones efectuadas desde 1.º de Enero a fin de Abril de 1914, en el territorio de Larache.

Medallas de Mindanao con el pasador 1894-95, y de Melilla con los de Taxdir, Hidum, zoco el Had, Nador, Zeluán y zoco el Jemis de Beni-bu-Ifrur.

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz blanca del Mérito militar.

Se halla además en posesión de la Medalla conmemorativa de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta treinta y nueve años y cuatro meses de efectivos servicios, de ellos más de cinco años y dos meses en el empleo de General de Brigada, y hace el núm. 2 en la escala de su clase.

Vengo en nombrar Gobernador militar de El Ferrol al General de división D. Francisco Artiñano y Pino.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Juan Gil y Gil cese en

el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la cuarta Región y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 12 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Francisco Echagüe y Santoyo cese en el cargo de Jefe de Sección de este Ministerio y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 15 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la cuarta Región al General de brigada D. Ignacio Despujols y Sabater, que desempeña igual cargo en la de la quinta Región.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Sixto Alsina Vila, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 12 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, número 4 de la escala de su clase, D. Juan Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, que cuenta

con la efectividad de 31 de Agosto de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 12 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Juan Gil y Gil, la cual corresponde a la primera de ascenso en las de la indicada procedencia.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor D. Juan Méndez de Vigo y Méndez de Vigo.

Nació el día 22 de Octubre de 1863 y fué nombrado Alférez de Infantería de Marina por gracia particular, sin sueldo ni antigüedad, el 8 de Junio de 1878. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Estado Mayor, el 1.º de Septiembre de 1881, siendo promovido reglamentariamente al empleo de Alférez alumno el 21 de Julio de 1884, y al de Teniente de dicho Cuerpo el 16 de Julio de 1886. Ascendió a Capitán en Enero de 1895, a Comandante en igual mes de 1897, a Teniente coronel en Julio de 1907 y a Coronel en Agosto de 1918.

Sirvió de Teniente, en prácticas, en el Batallón Cazadores de Puerto Rico; Regimientos Húsares de Pavía, de Caballería y segundo de Cuerpo de Ejército, de Artillería y Batallón de Ferrocarriles. En el servicio del Cuerpo de E. M., en las Capitanías generales de las Vascongadas y Castilla la Nueva, en la segunda División de Infantería, en la comisión del Mapa militar de España en Córdoba, y sin causar baja en la misma, se trasladó a Melilla el 29 de Noviembre de 1893, formando parte del Cuartel general del primer Cuerpo de Ejército de África, pasando, en Diciembre siguiente, a la tercera brigada de la primera División del segundo Cuerpo de Ejército, y en Enero de 1894, a la segunda brigada de la primera División del primer Cuerpo de Ejército, en cuyos destinos prestó servicios de campaña hasta el 17 del citado mes de Enero, que se reintegró a su destino; habiéndosele dado las gracias de Real orden por el levantado espíritu, abnegación y disciplina demostrados durante las operaciones realizadas en dicho territorio; posteriormente pasó a prestar sus servicios en el Depósito de la Guerra; de Capitán, en el anterior destino y en el Cuartel general del primer Cuerpo de Ejército, en Filipinas, en operaciones de campaña, en la Capitanía general, en la Comandancia general limítrofe a Manila y en la brigada

independiente; de Comandante, en la Península, en la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura, después Cuartel general del primer Cuerpo de Ejército, en la segunda División del primer Cuerpo de Ejército, en la segunda División de Infantería, habiendo asistido en Septiembre de 1899, formando parte de la Comisión de Oficiales españoles, a las maniobras de las tropas alpinas del Ejército francés, efectuadas en Lyon, y en Agosto y Septiembre de 1903 a los cursos de instrucción de Artillería de la primera Región, y posteriormente desempeñó los cargos de Ayudante de campo y órdenes y nuevamente de campo del General D. Ramón Echagüe, y de Teniente coronel, en el anterior destino y en la División de Caballería, desempeñando a la vez el cargo de Vocal de la Junta de la Biblioteca del Cuerpo de E. M., habiendo asistido, en Octubre de 1917, a las escuelas prácticas realizadas por los Cuerpos de la misma, y en Noviembre siguiente, a la campaña táctica y logística que efectuó dicha División en las provincias de Ciudad Real y Toledo.

De Coronel ha desempeñado el cargo de segundo Jefe de E. M. de la Capitanía general de la octava Región, y desde Marzo de 1919 presta sus servicios en la Sección y Dirección de Aeronáutica del Ministerio de la Guerra, de la que se ha encargado accidentalmente en distintas ocasiones, y en la que ha desempeñado, desde Octubre de 1921 hasta Agosto de 1922, la segunda Jefatura de Aeronáutica, y desde la primera fecha indicada viene ejerciendo el cargo de Inspector de los servicios de la Península. En Marzo de 1921 examinó, en el Aeródromo de Burgos, a los alumnos del curso de pilotos de tropa; del 29 de Julio al 6 de Agosto de 1922, asistió como Inspector de la expedición de aviación militar que tomó parte en el concurso celebrado en Valencia; desde el 6 al 14 de Junio de 1923 estuvo interinamente encargado de las fuerzas aéreas de Marruecos, en cuyo período, además de inspeccionar y dirigir los servicios aéreos del territorio, hizo vuelos relacionados con su misión, y en Agosto siguiente asistió al curso de información para el mando.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte, en los sucesos de Melilla de 1893-94, de Teniente, y en la campaña de Filipinas, de Capitán, habiendo alcanzado por los méritos contraídos en esta última las recompensas siguientes:

Empleo de Comandante, por los combates sostenidos en Taguig y operaciones sobre el río Pasig los días 1, 2 y 3 de Enero de 1897.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, en permuta de la de primera clase de la misma Orden y distintivo, pensionada, por los reconocimientos practicados sobre el río Zapote y combates sostenidos, para la construcción de un fuerte en las Piñas, desde el 16 al 20 de Febrero de 1897.

Medalla de Filipinas.

Mención honorífica, con motivo del atentado de que fueron objeto SS. MM. el 31 de Mayo de 1906.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz de segunda clase de igual Orden y distintivo.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cruz de la Real y Militar Orden de Nuestro Señor Jesucristo y de San Benito de Avís, portuguesas.

Cruz de Oficial de la Legión de honor, francesa.

Medallas de Alfonso XIII, de la Regencia y conmemorativa de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cuarenta y dos años y cuatro meses de efectivos servicios, y de ellos más de treinta y nueve años y cinco meses de Oficial; hace el núm. 4 en la escala de su clase, se halla bien concepuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la quinta Región al General de brigada D. Juan Méndez de Vigo y Méndez de Vigo.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 1 de la escala de su clase, D. Mariano Bretón Bretón, que cuenta con la efectividad de 31 de Agosto de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 14 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco Artífano y Pino.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Mariano Bretón Bretón.

Nació el día 23 de Febrero de 1862. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería, el 31 de Agosto de 1878, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez de dicha Arma el 9 de Julio de 1881. Ascendió a Teniente en Mayo

de 1887, a Capitán en Noviembre de 1895, a Comandante en Enero de 1908, a Teniente coronel en Abril de 1914 y a Coronel en Agosto de 1918.

Sirvió de subalterno en el Batallón Cazadores de Barcelona, con el que asistió a las operaciones por el Ampurdán, desde el 8 de Marzo hasta el 2 de Agosto de 1884, que pasó a formar parte del cordón sanitario de la frontera, en el que permaneció hasta fin de Octubre siguiente; a las maniobras efectuadas en Septiembre de 1891 en la provincia de Barcelona, formando parte de la brigada mandada por el General D. Venancio Hernández, y cooperó al restablecimiento del orden público, alterado en Barcelona, en Junio y Julio del año siguiente; el 14 de Noviembre de 1893 se trasladó a Melilla con su Batallón, formando parte de la brigada mandada por el General D. Higinio Rivera, con el que prestó servicios de campaña hasta el 6 de Enero de 1894, que habiendo sido destinado al Batallón de observación, embarcó para San Fernando (Cádiz), donde quedó formando parte de la de segunda brigada de la segunda división del segundo Cuerpo de Ejército hasta que en Marzo siguiente se reintegró con el mismo a la guarnición de Barcelona; y por el levantado espíritu, abnegación y disciplina demostrados durante las operaciones realizadas en Melilla, se le dieron las gracias de Real orden; en Octubre siguiente y formando parte de la brigada a que pertenecía, asistió a las maniobras militares efectuadas por las provincias de Barcelona, Gerona y Lérida, y el 25 de Julio de 1895 embarcó con el Batallón para la isla de Cuba, donde asistió a operaciones de campaña; le Capitán prosiguió en operaciones de campaña, en el citado Batallón, de Oficial a las órdenes del Coronel Béjar, y de Ayudante de campo del mismo a su ascenso a General de brigada, y en la Península, en la Zona de Reclutamiento número 59, en la Comisión liquidadora del Batallón Cazadores de Barcelona y en dicho Batallón; de Comandante, en los Batallones Cazadores de Alfonso XII y de Barcelona, trasladándose con este último a Melilla en Julio de 1909, donde permaneció en operaciones de campaña hasta Diciembre siguiente, que con el mismo regresó a la Península, habiendo ejercido el mando accidental del mismo, en campaña, desde 1.º de Noviembre hasta el 7 de Diciembre de dicho año, y de Teniente coronel, en Ceuta, en el Regimiento de Borbón, pasando después a mandar el Batallón Cazadores de Arapiles, con los que prestó servicio de campaña y asistió a diferentes operaciones en el territorio de Ceuta-Tetuán, y en la Península, mandó el Batallón Cazadores de Barcelona, con el que cooperó al restablecimiento del orden público alterado en Barcelona en 1917 y 1918, y desde el 28 de Octubre al 7 de Noviembre del primer año citado, asistió a la campaña

logística desarrollada entre Vich (Barcelona) y Camprodrón (Gerona), por la Brigada de Cazadores.

De Coronel ha ejercido el cargo de Gobernador militar del castillo de Montjuich, y desde Enero de 1919 viene mandando el Regimiento de Cantabria; asistió en Junio de dicho año al curso de tiro celebrado en Zaragoza por la sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro del Ejército, siendo felicitado por S. M. por el celo, inteligencia y laboriosidad demostrados; en Octubre de 1920, a las escuelas prácticas efectuadas por su Regimiento en Alfaro (Logroño); en Noviembre siguiente, a la campaña logística realizada por la 13 División orgánica, entre Pamplona y Burguete (Navarra), y en 1923, al curso de información para el mando. Se le han dado las gracias de Real orden por haberse distinguido en la instrucción de tiro dada a la fuerza del Regimiento en los años 1919 y 1920, en cuyo último año alcanzó un premio dicho Cuerpo. En distintas ocasiones ha estado encargado accidentalmente del mando de la Brigada a que pertenece y del Gobierno militar de Logroño.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en los sucesos de Melilla de 1893-94, de Teniente; en la guerra de Cuba, de Teniente y Capitán, y en la de Africa, territorios de Melilla, de Comandante, y de Ceuta-Tetuán, de Teniente coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cruz de Isabel la Católica, en permuta de la de primera clase del Mérito Militar roja, por los combates sostenidos en "Paco Mulato" y "Rosario" (Las Villas) el 25 de Agosto de 1896.

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, pensionadas, por las acciones de "Lomas del Rosario", "Rubí" y "Valladares", los días 10 y 11 de Noviembre de 1896, y "Loma de las Auras", el 26 de Febrero del año siguiente.

Cruz de primera clase de María Cristina, por el combate sostenido en "Potrero Calabazar" (Las Villas) el 11 de Abril de 1897.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por la acción de la "Yanga" el 2 de Julio de 1897.

Tres cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por los combates sostenidos el 20 y 21 de Julio de 1909 en Sidi Ali, Sidi Hamed-el-Hach, Sidi Musa y Segunda Caseta; por el comportamiento observado en la conducción de convoyes y servicios prestados en las posiciones avanzadas, desde el comienzo de las operaciones hasta el 1.º de Octubre de dicho año, y por los hechos de armas librados, operaciones realizadas y servicios prestados en la zona de Ceuta-Tetuán desde 1.º de Mayo de 1915 al 30 de Junio de 1916.

Medalla de Cuba con dos pasadores, y del Rif con los de Sidi Hamed-el-Hach, Gurugú, Atlaten, Nador y Tetuán.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII y conmemorativas de los Sitios de Gerona, Astorga y Ciudad Rodrigo.

Cuenta cuarenta y cinco años y más de cuatro meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y dos años y seis meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase; se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la décimocuarta División al General de brigada D. Mariano Bretón Bretón.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, número 1 de la escala de su clase, D. Lorenzo de la Tejera y Magnín, que cuenta con la efectividad de 13 de Junio de 1917,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 15 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Francisco Echagüe y Santoyo, la cual corresponde a la primera de ascenso en las de la indicada procedencia.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Lorenzo de la Tejera y Magnín.

Nació el día 1.º de Marzo de 1863. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Ingenieros, el 1.º de Marzo de 1879, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez-alumno el 28 de Julio de 1881 y el de Teniente de dicho Cuerpo el 21 de igual mes de 1883. Ascendió a Capitán en Julio de 1887, a Comandante en Mayo de 1900, a Teniente coronel en Enero de 1909 y a Coronel en Junio de 1917.

Sirvió de Teniente en el primer Regimiento de Zapadores Minadores y en el cuarto de igual denominación, desempeñando a la vez el cargo de Ingeniero de las obras del fuerte capitán

y del palomar de mensajeras, en Jaca, habiendo sido felicitado de Real orden por el celo e inteligencia desplegados en los trabajos realizados, que sirvieron de base para formular por la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza la ocupación del monte Rapitán; de Capitán continuó en Jaca como Ingeniero de las obras del fuerte Rapitán y encargado del palomar de mensajeras; en el Ministerio de la Guerra y de Ayudante de campo del General Luna, desempeñando a la vez que estos dos últimos destinos el cargo de Jefe del detall del Depósito general topográfico de Ingenieros y el de Vocal de la Junta inspectora del Memorial de dicho Cuerpo; en la Exposición Histórico-Americana celebrada en Madrid en 1892, en conmemoración del cuarto centenario del descubrimiento de América, fué agraciado con la Medalla de bronce y diploma de la de plata por el modelo presentado de "Fuerte moderno", que proyectó y construyó; de Comandante, en su anterior destino de Ayudante de campo del General Luna, y a la vez el de Jefe del Detall del Depósito general topográfico de Ingenieros en el Ministerio de la Guerra, desempeñando al propio tiempo el cargo de Comandante exento, Jefe del Depósito de planos e instrumentos desde Enero de 1905, y el de Comisario regio de la Colonia penitenciaria del Dueso desde Julio de 1907; y de Teniente coronel, agregado a la Comandancia de Ingenieros de Madrid y de plantilla en la Junta Facultativa de Ingenieros, sin dejar de ejercer la Comisaria regia de la Penitenciaría del Dueso y el anexo de Visitador de obras y trabajos en las prisiones; habiendo girado, en funciones propias de estos cometidos, visitas de inspección a diferentes prisiones, ya personalmente, ya acompañando al Director general de las mismas, y posteriormente prestó sus servicios en el tercer Depósito de reserva de Ingenieros; habiéndose encargado accidentalmente en distintas ocasiones del despacho de la Comandancia general del Cuerpo de la tercera Región.

De Coronel, presta desde Julio de 1918 sus servicios en la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, de la que se ha encargado interinamente varias veces, y desempeña a la vez los cargos de Vocal de la Junta Facultativa del Cuerpo y de la de edificios públicos del Estado. En 1923 asistió al curso de información para el mando.

Ha desempeñado numerosas e importantes comisiones del servicio de carácter técnico-profesional, entre ellas la de asistir al examen y recepción en París de los trenes de iluminación con destino a la plaza de Melilla, en 1894; la de Secretario del General Cerezo, nombrado para visitar las plazas del litoral de la Península, islas adyacentes y Ceuta, e informar acerca del estado y medios de completar sus defensas marítimas, en 1896; la de asistir en Stokolmo al Congreso celebrado por la Asociación internacional para el ensayo de los materiales de construcción, en 1897; la de estudiar en Alemania, Austria, Suiza e Italia el "Globo cometa" y demás servicios relacionados con la

aerostación militar, en 1899; la de auxiliar de la Comisión de defensas del Reino, en 1899 y 1900; la de estudiar en París las mejoras introducidas en la organización de los proyectores de luz eléctrica y de los trenes de iluminación aplicables a servicios militares, en 1900; la de hacer estudios relacionados con la defensa de la entrada de la ría de Arosa, en 1904, por la que se le dieron las gracias de Real orden; la de formar parte, a propuesta del Ayuntamiento de Madrid, de la especial que designó para formular los proyectos de reforma de las vías públicas y del subsuelo, así como de la designada en 1907 para la supresión de los presidios de Africa e instalación de los penados en nuevas Penitenciarías de la Península; la de adquirir proyectores, hacer estudios relativos a aparatos de destilación de agua con destino al Ejército de operaciones en Melilla, y asistir a las primeras pruebas del motor del dirigible "España" en 1909, en París; y en 1923 se le designó para formar parte de la encargada de realizar los trabajos conducentes a la publicación de la "Historia Militar" que a su muerte dejó inédita el General Almirante, y se le nombró Vocal de la Real Federación Colombófila Española.

Asistió en Mayo de 1902, como Delegado del Ramo de Guerra, a la Exposición internacional de Avicultura celebrada en Madrid, siendo agraciado con el diploma "Gratitud"; en Octubre de 1908 actuó de Secretario de la Sección de Ciencias aplicadas en el Congreso científico celebrado en Zaragoza para el progreso de las Ciencias, en el que presentó una Memoria titulada "Algunas ideas sobre Arquitectura e Ingeniería penitenciaria"; y en 1911 desempeñó igual cometido en la misma Sección de Ciencias aplicadas en el Congreso general científico celebrado en Granada por la Asociación española para el progreso de las Ciencias.

Posse el título de Ingeniero necesario para poder ejercer su profesión en trabajos particulares.

Es autor de las obras: "Estudio relativo a la frontera francesa en el distrito de Aragón y campo atrinchado de Jaca", "Las palomas mensajeras" y "Manual de colombicultura y telegrafía alada", premiadas ambas con Medalla de primera clase en la feria-concurso agrícola celebrada en Barcelona en los meses de Mayo, Junio y Julio de 1898, y además, la última obra citada, con Medalla de segunda clase en el concurso de Colombicultura, celebrado también en dicha capital en el expresado mes de Julio; "Las palomas mensajeras" y "Palomares militares", premiada con medalla de oro en la Exposición internacional de Avicultura celebrada en esta Corte en 1902.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Mención honorífica.

Dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

Cuatro cruces de segunda clase de igual Orden y distintivo, una de ellas pensionada hasta su ascenso a General o refiro.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Cruz y Encomienda de número de Isabel la Católica.

Cruz y Encomienda de Carlos III.

Comendador ordinario de la Orden civil de Alfonso XII.

Medallas de Alfonso XIII y condecorativa de los Sitios de Zaragoza y Gerona y de la batalla de Puente Sampayo.

Cuenta cuarenta y cuatro años y diez meses de efectivos servicios, de ellos más de cuarenta y dos años y cinco meses de Oficial; hace el número 4 de la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Capitán general de la primera Región a favor del corrigiendo en la Penitenciaría Militar de Mahón Julián Cruz Cruz, soldado del Regimiento mixto de Artillería de Ceuta, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder la libertad condicional al expresado corrigiendo Julián Cruz Cruz.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 13, "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra", para satisfacer a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra el importe de una anualidad del sueldo que disfrutara el causante.

Artículo 2.º El importe del anterior crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. Alfredo de Saralegui y Casellas, Capitán de corbeta de la Armada, por su muy meritoria labor humanitaria, social y altruista en pro de la modesta clase de pescadores, habiendo sido el fundador de los "Pósitos de Pescadores" en todo el litoral de la Península.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la adquisición por gestión directa de 30 toneladas de carbón de cok con destino a las atenciones de esta Fábrica:

Resultando que con fecha 17 de Diciembre último el Guarda-almacén de materiales de esta Fábrica formuló el presupuesto correspondiente para la adquisición de dicho carbón, importante la cantidad de 3.060 pesetas, a razón de 102 pesetas cada tonelada:

Resultando que con objeto de llevar a cabo dicha adquisición se ha consultado a la Intervención y Asesoría jurídica, las cuales han dictaminado favorablemente:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, puede autorizarse la adquisición por gestión directa,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y Asesoría jurídica de la misma, se ha servido autorizar a dicha Administración para adquirir por gestión directa 30 toneladas de carbón de cok, cuyo presupuesto importa la cantidad de 1.060 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo 3.º de

la Sección 11 del presupuesto vigente "Gastos de fabricación de efectos timbrados".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en ese Centro como fundamento a una resolución de carácter general que resuelva las dudas que se han suscitado para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Inspección de Hacienda, reformado por Real decreto de 30 de Abril de 1923, y para que, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 3 de Mayo siguiente, se unifique el procedimiento para abono a participes de las multas impuestas en expedientes de ocultación y defraudación, interin se sigan abonando éstas como minoración de ingresos por las Oficinas provinciales, por no consignarse en el presupuesto de gastos del Estado los créditos correspondientes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la realización de este servicio se someta en todos los casos a las siguientes reglas:

1.º Tan pronto como por la dependencia interventora se remita a la Inspección respectiva certificación acreditativa de un ingreso procedente de expediente de ocultación o defraudación, la oficina inspectora, si el fallo fuese firme, formulará ante la Delegación una propuesta de abono a participes, con arreglo al modelo número 1.

2.º Una vez acordado por la Delegación el abono de la cantidad consignada en la propuesta, se expedirán por la Inspección tres certificados, según modelos números 2, 3 y 4, para que sirvan de justificantes a los respectivos mandamientos de pago.

3.º Con la sola excepción de los Delegados de Hacienda, que aunque Jefes directos de las Inspecciones provinciales, por la importancia de su cometido y estar obligados a resolver las reclamaciones económico-administrativas que se presenten contra los actos de gestión de todas las dependencias de Hacienda, deben quedar al margen de esta clase de emolumentos la participación del 10 por 100 desti-

nado al personal de la Inspección no autorizado para la investigación de tributos (apartado B del artículo 34 del Reglamento de la Inspección de Hacienda), se propondrá mensualmente por la Junta de Jefes de cada provincia, presidida por el referido señor Delegado, la distribución que, a su juicio, corresponda, que será siempre sometida a la aprobación de la Inspección general y debiendo tenerse en cuenta, al formularse, que únicamente pueden disfrutar de tales beneficios aquellos funcionarios que, encontrándose en las condiciones aludidas, se hubieran hecho acreedores a su percepción, a juicio de la indicada Junta, por el celo y laboriosidad demostrados en el ejercicio de su cargo.

4.º En los casos en que por escasez de personal o porque la conveniencia del servicio así lo exija, los funcionarios de aquellas Inspecciones en donde estuvieran todos provistos de "carnet" para la investigación, podrán disfrutar del reparto de dicho 10 por 100, siempre que se justifique en forma que, además de la función investigadora, llevan al día y por sí mismos todos los trabajos de oficina propios de la dependencia.

En este supuesto, la propuesta se elevará a la Inspección general, con idénticas formalidades a las consignadas en el número anterior; y

5.º Tanto para la entrega en su día del referido 10 por 100 como del 3 por 100 para gastos de material de oficinas, una vez hechos efectivos uno y otro se constituirá por su importe un depósito necesario, sin interés, en la sucursal de la Caja de la provincia de que se trate y a disposición del Delegado de Hacienda, con objeto de que, después de que sea aprobada la correspondiente propuesta por la Inspección general, se proceda a devolver el depósito y hacerse la entrega consiguiente a los interesados.

La Inspección general, al comunicar a las provincias la precedente Real orden, circulará a las mismas los oportunos modelos con las instrucciones detalladas que juzgue necesario dictar para el mejor cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

MODELO NUMERO 1

Ilmo. Sr. Delegado:

Don ha ingresado pesetas céntimos, importe de la multa que le fué impuesta en este expediente por el concepto de correspondiente a participes, según certificación de Intervención que se acompaña, en la que se hace constar no haberse devuelto cantidad alguna por cuenta del referido ingreso.

Firme, por tanto, el acuerdo de la Administración, y reconociéndose el derecho de la Inspección al percibo de la parte reglamentaria, procede, en opinión del que suscribe, acordar el pago de aquella cantidad a cuyo efecto se practica y somete a la aprobación de V. I. la siguiente

LIQUIDACION

Cantidad ingresada, la que se descompone en las partidas siguientes, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1923:

- 75 por 100 para actuario Sr.
- 10 por 100 para el personal de Inspección
- 3 por 100 para material
- 12 por 100 de Utilidades

Debiendo remitirse a Intervención, con el expediente, las certificaciones prevenidas en la Real orden de 7 de Marzo de 1895 a sus posteriores efectos.

V. I., no obstante, acordará.

Madrid, de de 192.....

MODELO NUMERO 2

Don de clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia:

CERTIFICO: Que según resulta del libro registro de expedientes de ocultación y defraudación que se lleva en esta oficina, y de los expedientes que tengo a la vista, instruidos por Inspector D. contra las entidades que a continuación se relacionan, a dicho... funcionario... le... corresponde percibir la suma de pesetas con céntimos; importe líquido de las multas impuestas a las referidas entidades, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en fecha en los respectivos expedientes y en el detalle que sigue:

Concepto contributivo	NOMBRE DE LOS EXPEDIENTADOS	FECHA del expediente			FECHA del ingreso			Número de la carta de pago	Cantidad ingresada que corresponde a los Inspectores	
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Pesetas	Cts.
TOTALES										

Asimismo se hace constar que de la certificación de la Intervención aparece que no se han devuelto dichas cantidades. Y para que conste y sirva de justificante al respectivo mandamiento de pago, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 7 de Marzo de 1895, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Inspector Jefe en a de mil novecientos veinti.....

V.º B.º

MODELO NUMERO 3

Don de clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia:

CERTIFICO: Que según resulta del libro registro de expedientes de ocultación y defraudación que se lleva en esta oficina, y de los expedientes que tengo a la vista instruidos por Inspector..... D.

 contra las entidades que a continuación se relacionan, a los funcionarios de la Inspección les corresponde percibir la suma de pesetas con céntimos, importe líquido del 10 por 100 de las multas impuestas a las referidas entidades, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en fecha
, en los respectivos expedientes y en el detalle que sigue:

Concepto contributivo	NOMBRE DE LOS EXPEDIENTADOS	FECHA del expediente			FECHA del ingreso			Número de la carta de pago	Cantidad ingresada que corresponde a dichos funcionarios	
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Pesetas	Cts.
TOTALES.....										

Asimismo se hace constar que de la certificación de la Intervención aparece que no se han devuelto dichas cantidades.
 Y para que conste y sirva de justificante al respectivo mandamiento de pago, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 7 de Marzo de 1895, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Inspector Jefe en a de de mil novecientos veinti.....
 V.º B.º

MODELO NUMERO 4

Don de clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia:

CERTIFICO: Que según resulta del libro registro de expedientes de ocultación y defraudación que se lleva en esta oficina, y de los expedientes que tengo a la vista instruidos por Inspector..... D.

 contra las entidades que a continuación se relacionan, a la Inspección para gastos de impresos le corresponde percibir la suma de pesetas con céntimos, importe líquido del 3 por 100 de las multas impuestas a las referidas entidades, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en fecha
 en los respectivos expedientes y en el detalle que sigue:

Concepto contributivo	NOMBRE DE LOS EXPEDIENTADOS	FECHA del expediente			FECHA del ingreso			Número de la carta de pago	Cantidad ingresada que corresponde a la Inspección	
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Pesetas	Cts.
TOTALES.....										

Asimismo se hace constar que de la certificación de la Intervención aparece que no se han devuelto dichas cantidades.
 Y para que conste y sirva de justificante al respectivo mandamiento de pago con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 7 de Marzo de 1895, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Inspector Jefe en a de de mil novecientos veinti.....
 V.º B.º

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Autorizado por la Presidencia del Directorio Militar en Real orden de esta fecha se anuncia concurso para nombrar aspirantes sin sueldo a Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las adjuntas instrucciones propuestas por V. E. para llevar a efecto el citado concurso, las cuales deberán ser publicadas en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

INSTRUCCIONES

PARA EL CONCURSO DE ASPIRANTES SIN SUELDO DE GUARDIAS SEGUNDOS DEL CUERPO DE SEGURIDAD, AUTORIZADO POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA (GACETA DEL 14).

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la lista de concursantes los licenciados del Ejército y de la Armada, de los institutos de la Guardia civil y de Carabineros y de Mozos de Escuadra de Cataluña.

2.ª Las solicitudes, en pliego de la clase 12.ª, las presentarán:

a) En el Registro general de entrada de la Dirección general de Seguridad, los residentes en esta Corte.

b) En las oficinas de los Jefes del Cuerpo de Seguridad, en las capitales de provincia y localidades en que exista dicho Cuerpo.

c) En las Jefaturas de los puestos de la Guardia civil, en los restantes sitios.

3.ª Los Jefes citados en los apartados b) y c) de la instrucción anterior cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.ª La edad mínima para poder aspirar a figurar en el concurso será la de veintitrés años, y la de treinta y seis la máxima.

5.ª La estatura mínima será la de un metro 670 milímetros.

6.ª Las solicitudes se presentarán escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, día, mes y año del nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio, que en su filiación no tiene nota alguna desfavorable, que no ha sufrido correctivo por embriaguez o por faltas a la disciplina, que no tiene antecedentes penales de clase alguna, tiempo que ha servido en activo y Cuerpos en que lo efectuó.

7.ª No tienen derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que se encuentren prestando servicio en filas.

b) Los que hubieren servido menos de seis meses

c) Los excedentes de cupo con o sin instrucción militar, a no ser que hayan servido más de seis meses.

d) Los que hubieren sufrido correctivos por faltas de embriaguez o a la disciplina.

e) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o filiaciones.

f) Los que tuvieren antecedentes penales antes o después de haber servido en el Ejército.

g) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad.

8.ª Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a las solicitudes:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de las licencias o cartillas militares, no admitiéndose los originales de dichos documentos.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

c) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones y reintegrado con póliga de clase 7.ª

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliga de la clase 9.ª, expedido por los Capitanes de distrito del Cuerpo de Seguridad para los solicitantes en Madrid y Barcelona, y para los restantes, por las personas señaladas en los apartados b) y c) de la instrucción 2.ª

9.ª El plazo de presentación de solicitudes terminará a los treinta días de la inserción de estas instrucciones en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

10.ª No se cursarán las solicitudes que carezcan de los documentos especificados en la instrucción 8.ª, ni los de aquellos que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en las instrucciones 1.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª Tampoco se cursarán las que se presenten con documentos que no estén reintegrados debidamente.

11.ª Los solicitantes que reúnan condiciones para ser Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, operaciones simples de la división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado consignadas en las Ordenanzas militares.

12.ª El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos lo compondrán un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad con destino en esta Corte, actuando el último como Vocal-secretario, los que oportunamente serán nombrados por el Director general de Seguridad.

13.ª Por la Sección Central del Cuerpo de Seguridad se formalizará cuatriplicada relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, las que serán enviadas al Jefe Presidente del Tribunal examinador, especificando la hora y el día en que deberán presentarse a examen los admitidos, los que serán avisados oportunamente por dicha Sección, de modo que la estancia en esta Corte de los llamados no exceda de dos días.

14.ª El mismo día del examen, y antes de éste, el Teniente vocal-secretario presenciara la talla de cada

uno de los citados a examen, y los que resultasen tener la estatura mínima exigida serán reconocidos acto seguido por dos Médicos oficiales de la Policía gubernativa, designados al efecto por el Director general de Seguridad, los que certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que el reconocido no padece enfermedad ni tiene defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad.

15.ª No habrá más calificación que la de aprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y del reconocimiento médico.

16.ª Con los aprobados en el examen se formalizarán listas con las preferencias siguientes:

1.ª Sargentos y Cabos que hayan servido en el Ejército de Africa.

2.ª Individuos que hayan servido en el Instituto de la Guardia civil.

3.ª Soldados que hayan servido en el Ejército de Africa.

4.ª Sargentos y Cabos que no hayan servido en Africa.

5.ª Soldados que no hayan servido en Africa y posean algún título o certificado de estudios.

6.ª Los restantes aprobados.

17.ª Dentro de cada grupo de los consignados anteriormente, los aspirantes aprobados tomarán número por el orden siguiente:

1.º Los que posean la cruz de San Fernando o la Medalla Militar.

2.º Los heridos en campaña.

3.º Los que posean mayor número de cruces del Mérito Militar, rojas o blancas, por este orden.

4.º Los que posean la cruz de Beneficencia.

5.º Los más antiguos en los respectivos empleos.

6.º Los de mayor estatura.

7.º Los de mayor edad.

8.º Los restantes.

Los hijos de individuos que sirvan o hayan servido en el Cuerpo de Seguridad figurarán los primeros dentro de las preferencias antes consignadas.

18.ª Será de cien el número de los que figurarán en la lista de aspirantes sin sueldo. Se admitirán, además, por el orden de preferencia dispuesto en la instrucción 16, el número de aspirantes aprobados que sea necesario para cubrir las vacantes de Guardias segundos que existan en el día en que empiecen los exámenes de aptitud.

19.ª Las vacantes de Guardias segundos se cubrirán por el orden de preferencia que determina la instrucción 16. Se exceptúa el caso de existir vacantes en esta Corte, en el que se nombrarán los que alcancen o excedan de la estatura de un metro seiscientos milímetros, sin tener en cuenta otras circunstancias que las del orden dentro de cada grupo, según dispone la instrucción 17.

20.ª Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

21.ª Será de cuenta de los llamados a ser tallados, reconocidos y examinados los gastos de toda clase por la estancia en esta Corte y transporte de ida y vuelta.

22.ª Por derechos de reconocimiento médico abonarán los que se presen-

ten al concurso la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos, e igual cantidad por derechos de examen. El importe de los derechos de examen, después de deducidos los gastos de material y otros que origine el concurso, pasará íntegro a formar parte del capital del Colegio de hijos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Los designados para formar el Tribunal de examen no devengarán dietas ni indemnización de ninguna clase.

23. Transcurridos dos meses desde la terminación de los exámenes de los admitidos a concurso, por la Sección Central del Cuerpo de Seguridad se procederá a inutilizar todos los documentos presentados por los solicitantes que no hayan sido aprobados en el examen, no admitiéndose recurso alguno de reclamación por los que no hayan recogido sus documentos dentro de dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta este Ministerio las solicitudes que al mismo se han dirigido en súplica de que se convoque a exámenes para ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, y considerando que, sin duda por escasez de facultativos pertenecientes a dicho Cuerpo, tropiezan las Compañías navieras con algunas dificultades para dotar a sus barcos de Médicos que reúnan las condiciones reglamentarias, y habiendo sido autorizados por el Directorio Militar con fecha 3 del corriente mes los expresados exámenes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se convoque a exámenes de ingreso en el citado Cuerpo Médico de la Marina civil y que dichos exámenes se rijan por el Reglamento y programa que, autorizados por esa Dirección general, se publicarán en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Producida con fecha 1.º del actual una vacante de Jefe de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, por excedencia de D. Gustavo Pittaluga y Fattorini,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último (GACETA del 2), se ha servido disponer se declare amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el número 2 del artículo 2.º del Reglamento de 9 de Marzo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Seguridad, ha tenido a bien disponer que, a partir del 1.º del corriente y con carácter obligatorio, se descuenten a los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación, por sus correspondientes Habilitados, el 1 por 100 del haber líquido mensual que actualmente perciben, en concepto de cuota con que deben contribuir al Colegio de Hijos de Funcionarios de los expresados Cuerpos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Con objeto de que no continúen siendo improductivos los fondos que actualmente existen en cuenta corriente en el Banco de España, pertenecientes al Colegio de Hijos de los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación y mientras no se acuerde su inversión,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Seguridad, se ha servido disponer que los mencionados fondos, a excepción de una cantidad prudencial, que quedará en cuenta corriente en el Banco de España para necesidades imprevistas, sean consignados por fracciones iguales, en varios resguardos de la Caja general de Depósitos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer cesen en el empleo de Porteros quintos del Instituto Geográfico que, con carácter interino, venían desempeñando D. Francisco Marugán Sacristán, D. Félix Sáiz Cantos, don Ignacio Martín Díaz, D. Antonio Ortiz Quintana, D. Enrique López Yebra y D. Julio Griñón Rodríguez, entendiéndose dicho cese con la fecha de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subdirector del Instituto Geográfico.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado, de la Presidencia del Directorio Militar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Portillo Rodríguez Portero Mayor, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 en concepto de gratificación, que venía percibiendo, ya que, por estar habilitado de edad para completar años de servicio, no puede variar de sueldo, de conformidad con la ley de Bases de 22 de Junio de 1918; a los Sres. D. Ricardo Valdegrana Rómo, D. Cesáreo España Sanz, D. Guillermo Monclú de los Ríos y D. Rafael Morales Fernández, Porteros primeros, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; a los señores D. Prudencio Cano Herranz, D. Emilio Moreno Asensio, D. Adán Garcimartín Cabrero, D. Daniel Fernández Guerra, D. Emilio Rodríguez Boto, D. Ramón Sánchez Carrasco, D. Gumersindo Cano y Llanos, D. Arturo Campos Munilla y D. Guillermo Sola Jiménez, Porteros segundos, con el sueldo anual de 3.500 pesetas; a los Sres. D. Felipe Muñoz García, D. José Hernández Muro, D. Adriano Fernández Cuenca, D. Marcos Martínez González, D. Rafael Jiménez Marqués.

D. Clemente Rey Díaz, D. Vicente Serra y Sierra, D. Tomás Morales García, D. Jacobo Sánchez Figueras, D. Fausto García García, don Urbano Blanco Simón, D. Bonifacio García García, D. Gumersindo Cano Trujillo, D. Juan Muñoz Carbonell, D. Bruno Padín López, don Joaquín Ballesteros Ramos, D. Bernardo Casillas Fernández y D. Fidel Díez Sáinz, Porteros terceros, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; a los Sres. D. Eusebio Lahera Castillo, D. Alfredo Fernández Meylán, D. Ramiro Fernández Fernández, D. Miguel Marqués Font, don Manuel Gómez Ruiz, D. Ramón María Guerra Gómez, D. José Tiscar Molde, D. Regino Martínez Arnau, D. Francisco Ortiz Aragón, D. Mariano Antón Díez, D. Gregorio Moreno Angulo, D. Francisco Saldaña, D. Diego Prieto Alguacil, D. Miguel Aboy Pérez, D. Juan Vicente Labajo, D. Juan Martí Paz, D. Francisco Fernández Lao, D. Francisco Crucet Isasi, D. Acacio Cubero Moreda, D. Juan Calvo Rogel, D. Rafael Galán Mendoza, D. Salvador Capo Marín, D. Domingo Barrec Cedrón, D. Juan Antonio Coello García, don Manuel Cotaina Concha y D. Manuel García Marco, Porteros cuartos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas; a los Sres. D. Manuel Larroza Robes, D. Eduardo Alvarez Mayo, D. José Baldomero Muñoz, don Tomás Garcés Olivares, D. Emeterio Fernández Fernández, D. Amador Patiño Vázquez, D. Máximo Calvo Rogel, D. José María Gómez Pérez, D. José Adell Franquet, don Juan Manuel Martín Olivares, don Luis Jiménez Cortés, D. Justo Ontavilla Escudero, D. Agustín Ramos Tejero, D. Eduardo Prieto Prieto, D. Ramón Sanjurjo Alvarez, don Felipe Gamboa y Gamboa, D. Pedro Mínguez Ibáñez, D. Saturnino Rodríguez y D. José Cosano Sánchez, Porteros quintos, con el sueldo de 2.000 pesetas; todos con la antigüedad de 2 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
FLOREZ POSADA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

CIRCULARES

Organizado el Registro de la Propiedad en España a base de territorialidad en la demarcación, se presentan como condiciones indispensables para la eficacia de la inscripción, la seguridad en los deslindes y la exactitud en las descripciones contenidas en los títulos; condiciones que no siempre pueden concurrir, bien por causa de las dificultades que presenten los deslindes, o bien por ignorancia y aun incuria de parte de quien viniere obligado a expresar exactamente la descripción de fincas o derechos.

Cualquiera que sea el motivo del error en el deslinde de términos, puede inducir a inscribir una finca radicante en la demarcación de un Registro, en el territorio asignado al Registro colindante, con los consiguientes perjuicios derivados de que, posteriormente, se inscriban títulos contradictorios referentes a la misma finca o derecho en el Registro en que verdaderamente radique aquélla, suscitándose una colisión entre el principio de demarcación territorial tácitamente consignado en la ley Hipotecaria y desahucado por el artículo 10 de su Reglamento, y el principio de prioridad en el tiempo para otorgar mejor derecho, que no obstante deben armonizarse en bien de la seguridad de la inscripción.

La necesidad de un precepto que autorizara los traslados de asientos en estos casos, se ha demostrado de modo evidente por la frecuencia con que se instruyen expedientes de traslación de asientos basados en la disposición segunda de las adicionales y transitorias del citado Reglamento; pero este precepto, al ordenar que se verifique de oficio el traslado de los asientos practicados en un Registro distinto de aquél en que radica la finca base del derecho que se inscribe, al del territorio en que verdaderamente se halla enclavada, no pudo privar al titular de la oficina a que se trasladan los asientos de la facultad de calificación que le otorga el artículo 18 de la ley Hipotecaria.

Prácticamente se ha seguido, en los traslados concedidos hasta la fecha, el sistema de transcripción de certificados literales con relación al Registro en que indebidamente se inscribieron las fincas, por estimarse el medio más conveniente para la constancia de todas las circunstancias, sin que exista motivo para cambiar este procedimiento; y a fin de que los traslados de asiento se verifiquen con

sujeción a normas de carácter general.

Esta Dirección general se ha servido disponer que en lo sucesivo se verifiquen los traslados de asientos que autoriza la disposición segunda de las adicionales y transitorias del Reglamento hipotecario, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª El Registrador de la Propiedad titular de la oficina en que indebidamente consten inscritos los asientos referentes a una finca o a un derecho expedirá certificación literal de todos los asientos y notas que consten en el Registro moderno, expresando en la misma el motivo de su extensión, con referencia al acuerdo de traslación y citando fecha y particularidades del mismo.

2.ª En la última inscripción de propiedad, el mismo Registrador consignará, por medio de nota, que queda clausurada la historia de la finca en su Registro, haciendo referencia a la causa de tal clausura.

3.ª El Registrador de la Propiedad titular de la oficina en que deban inscribirse la finca o derechos, después de abrir folio, dar número y de escribir aquélla en la forma reglamentaria, extenderá a continuación los asientos que consten en la certificación aludida, expresando que se trasladan literalmente en virtud de acuerdo de la Dirección, así como la fecha y particularidades del mismo.

4.ª El mismo Registrador, para proceder a la referida transcripción, calificará la certificación y los títulos correspondientes, en su caso, en la forma ordinaria, con atención de los asientos practicados en su propia oficina.

5.ª En ambos Registros se practicarán las operaciones oportunas en los índices.

6.ª La Dirección de los Registros y del Notariado indicará, en el acuerdo de traslación, las particularidades que estime convenientes en cada caso, y resolverá las dudas que se susciten y respecto de las cuales deben consultarse a la misma los Registradores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1924.—El Director general, S. Carrasco y Sánchez.

Señores Jueces Delegados para la Inspección de los Registros y Registradores de la Propiedad.

Establecido por el artículo 1.º del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria el principio de unidad en la circunscripción territorial de Juzgados y Registros, siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público, subsistiendo, no obstante, las excepciones hasta que no se deroguen expresamente, han sido bastantes los expedientes incoados, conforme preceptúa el artículo 1.º de la ley Hipotecaria, para alterar la circunscripción territorial de Registros de la Propiedad.

Es de esperar cierta frecuencia en

la instrucción de expedientes con tal objeto, y la resolución favorable de los mismos en la mayoría de los casos, teniendo en cuenta que la solicitud de estas alteraciones responde, por regla general, a intereses de la vida local reflejados en la mayor proximidad, en la facilidad de comunicaciones, en la intensidad de tráfico; razones todas muy atendibles para el interés público y que se refuerzan con la consideración de que la unidad de circunscripción entre Juzgados y Registros, no sólo facilita las relaciones de estas oficinas, sino que allana algunas operaciones que puedan requerir la actuación del particular en ambas dependencias.

Y atendiendo a estas consideraciones, esta Dirección general se ha servido disponer que las alteraciones de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad que se acuerden en el expediente establecido en el artículo 1.º de la ley Hipotecaria, se practiquen con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La Real orden alterando la circunscripción de los Registros se pondrá en conocimiento del Presidente de la Audiencia y dentro de un plazo de treinta días, contados desde el en que dicho Presidente expida los oportunos traslados de la misma Real orden, se procederá en el Registro que sufra la segregación, con asistencia del Juez de primera instancia, Representante del Ministerio Fiscal y Registrador; a practicar las correspondientes diligencias de cierre, extendiendo una certificación al dorso de la portada de cada libro con el V.º B.º del Juez, en la que se hará constar el motivo de la diligencia, el número de folios, indicando si hubiese alguno con manchas, tachaduras e interlineados, el número de fincas y el de asientos relativos a las mismas, entendiéndose por asientos para este efecto las notas marginales y de referencia.

2.ª El Registrador del partido que sufre la segregación formará inventario duplicado autorizado con su firma y el V.º B.º del Juez, de todos los libros, índices, legajos y documentos referentes al Concejo que se traslade y expedirá certificaciones de los asientos que figuren en los libros que hayan de quedar en su Registro y, no obstante, sean también necesarios en el otro.

3.ª El Registrador del partido que aumenta de territorio, se incautará en la oficina del Registro que sufre la segregación, con asistencia del Juez de primera instancia de este partido y Representante del Ministerio Fiscal, de los indicados libros, índices, certificados y documentos, firmando el recibí y su conformidad al pie de los inventarios mencionados en la regla anterior y quedando un ejemplar en cada Registro.

4.ª Si con motivo de esta traslación hubiere de alterarse la numeración general de los tomos correspondientes a los Registros, se rectificarán discrecionalmente en forma conveniente y haciéndose

constar en acta, de la cual quedará un ejemplar en el Registro, otro en el Juzgado y otro se remitirá a la Dirección.

5.ª Terminadas las traslaciones de los expresados libros y documentos, se insertará un anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los tablones de edictos de las localidades a que afecte el traslado, así como en los demás sitios de costumbre, fijando la fecha desde que deban verificarse en el Registro a que ha sido trasladado el término, las operaciones correspondientes a las fincas radicantes en el mismo.

6.ª Las dudas o dificultades se resolverán por el Presidente de la Audiencia, oyendo a los Registradores interesados y a los Jueces respectivos y consultando a esta Dirección si se estimase oportuno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1924.—El Director general, S. Carrasco y Sánchez.

Señor Presidente de la Audiencia de...

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Pedro Bernardo, provincia de Avila, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 5 por 100. (Real orden de 28 de Agosto de 1903.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 9.206,40 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 18.412,81 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Casarego.
Gavilanes.
Mijares.

Pedro Bernardo.
Piedralaves.

Madrid, 16 de Enero de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Por el Ministerio de la Guerra se interesa de Real orden, de esto de la Gobernación, con fecha 31 de Diciembre último, para el más exacto cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año, que por ese Gobierno se inserten en los *Boletines Oficiales* respectivos la relaciones de vacantes de destinos civiles y resultado de las propuestas que mensualmente publica la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* del citado Ministerio, según previene el artículo 20 del mismo Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1924.—El Subsecretario, Martínez Anido.

Señores Gobernadores de todas las provincias.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 33 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, modificar la clasificación de la Contaduría de fondos del Ayuntamiento de El Ferrol (La Coruña), en el sentido de que dicha Contaduría sea considerada como de segunda clase en vez de la de tercera que tenía en la actualidad.

Madrid, 14 de Enero de 1924.—El Director general, Calvo Sotelo.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca a exámenes para ingreso en el Cuerpo médico de la Marina civil, con arreglo a las siguientes reglas:

1.ª Para tomar parte en dichos exámenes será preciso haberlo solicitado mediante instancia, a la que acompañen los documentos justificativos de los siguientes extremos:

- Ser español o estar naturalizado en España.
- No exceder de la edad de cuarenta años.
- Ser de buena vida y costumbres.
- Tener la aptitud física necesaria para los servicios que se han de prestar.
- Ser Licenciado o Doctor en medicina.
- Haber satisfecho 25 pesetas en metálico por derechos de examen, acreditándolo con papeleta que se expedirá al efecto.

2.ª Los ejercicios consistirán en

la contestación por los aspirantes, en un plazo de tiempo que no excederá de media hora, a dos preguntas, sacadas a la suerte, de cada una de las materias que forman el programa.

3.ª Las preguntas extraídas en una sesión no entrarán de nuevo en suerte hasta la siguiente.

4.ª Los aspirantes deberán demostrar el conocimiento del idioma francés mediante la lectura y traducción oral de un trozo del texto que el Tribunal señale, y conversación corriente en dicho idioma. A este ejercicio no podrá dedicarse tiempo mayor de quince minutos. Servirá de recomendación especial el conocimiento del inglés, alemán e italiano.

5.ª Al terminar cada sesión se hará pública una lista con los nombres de los aprobados en ella, y una vez terminados los exámenes se publicará en la GACETA DE MADRID la relación de todos los aspirantes declarados aptos para el ingreso en el Cuerpo médico de la Marina civil.

6.ª Los exámenes darán comienzo el día 1.º de Abril de 1924, ante los Tribunales que oportunamente se designarán, y que actuarán simultáneamente en Madrid, Barcelona, Cádiz y Vigo; en el caso de ser inferior a 10 el número de aspirantes a examen en uno de estos tres últimos puntos, no se constituirá el Tribunal en el, y los que lo hayan solicitado habrán de presentarse ante el Tribunal constituido en el lugar de los ya citados, que oportunamente se les indicará.

7.ª Las solicitudes podrán presentarse en la Inspección general de Sanidad exterior desde el día 1.º hasta el 15 del próximo Marzo, y en ellas se expresará el lugar, de los indicados, en que el aspirante desee realizar su examen.

Madrid, 16 de Enero de 1924.—El Director general, F. Murillo.

PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN EL CUERPO MÉDICO DE LA MARINA CIVIL
Geografía comercial.

1.

Principales líneas férreas internacionales de Europa y estaciones fronterizas.—Compañías navieras.—Indicación de las más importantes.—Rutas más frecuentadas y puertos de escala.

2.

España.—Comercio exterior.—Principales países con los que lo efectúa y artículos más importantes de nuestra exportación e importación.—Puertos comerciales.

3.

Francia y sus colonias.—Indicación de éstas.—Del comercio exterior francés.—Sus relaciones comerciales y artículos de comercio.—Puertos más comerciales de Francia y sus colonias.

4.

Bélgica, Holanda y Dinamarca.—Enunciación de sus colonias.—Principales artículos del comercio exterior de cada uno de estos Estados.—Puertos comerciales más importantes de los mismos y de sus colonias.

5.

Alemania y Polonia.—Importancia de su comercio exterior y artículos que lo integran como más importantes.—Relaciones comerciales con otros Estados y particularmente con España.—Puertos comerciales más principales.

6.

Suecia, Noruega y Finlandia.—Comercio exterior de cada uno de estos Estados y principales artículos sobre que se efectúa.—Relaciones comerciales.—Puertos más importantes de cada uno de estos Estados.

7.

Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.—Enunciación de las colonias británicas.—Comercio exterior.—Relaciones comerciales de la Metrópoli con las Colonias.—Comercio internacional. Principales artículos que lo alimentan.—Puertos comerciales más importantes de Gran Bretaña e Irlanda y de sus Colonias.

8.

Portugal, Italia, Yugoslavia, Albania y Grecia.—Comercio exterior de cada uno de estos Estados y principales artículos de la importación y exportación.—Puertos comerciales más importantes de los citados Estados.

9.

Turquía, Bulgaria, Rumania, Ucrania y Rusia.—Principales artículos de su comercio exterior.—Puertos comerciales más concurridos de cada uno de los mencionados Estados.

10.

Asia, Africa y Oceanía.—Características de su comercio y puertos comerciales más concurridos de cada una de estas partes del mundo.

11.

Estados Unidos de la América del Norte y de Méjico.—Comercio exterior de estos Estados y principales artículos de su comercio.—Puertos comerciales más concurridos de cada uno de estos Estados y de las Colonias Norteamericanas.

12.

América Central y del Sur.—Estados que comprenden.—Características de su comercio y artículos principales que lo alimentan.—Puertos comerciales más concurridos del Brasil, Argentina, Uruguay, Chile, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela y las Guayanas.—Cuba y sus puertos comerciales.

Higiene y epidemiología.

1.

Ventilación a bordo.—Cubicación de los distintos departamentos de los buques.

2.

Procedimientos para hacer la aguada en los barcos.—Depuración de las aguas de bebida.

3.

Aguas residuarias y excretas.—Su evacuación.

4.

Adulteraciones y alteraciones de los alimentos de origen animal.—Estudio higiénico.

5.

Adulteraciones y alteraciones de los alimentos de origen vegetal.—Estudio sanitario.

6.

Conservas alimenticias en general.—Su estudio.

7.

Enfermerías a bordo.—Cubicación.—Lugar más adecuado para su instalación y elementos con que deben contar en relación con la duración de la travesía y el número de pasajeros.

8.

Fiebre amarilla.—Etiología.

9.

Fiebre amarilla.—Sintomatología.

10.

Fiebre amarilla.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

11.

Fiebre amarilla.—Epidemiología y profilaxis.—Focos de endemicidad.

12.

Cólera.—Etiología.

13.

Cólera.—Sintomatología.

14.

Cólera.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

15.

Cólera.—Epidemiología y profilaxis.—Focos de endemicidad.

16.

Peste.—Etiología.

17.

Peste.—Sintomatología.

18.

Peste.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

19.

Peste.—Epidemiología y profilaxis.

20.

Desratización por el gas sulfuroso.

21.

Desratización por el ácido cianhídrico.

22.
Ratioidas químicos y bacterianos.
Su valor.
23.
Desinsectación.—Ideas generales
y procedimientos.
24.
Desinfección por el calor.—Sus
clases y procedimientos.
25.
Idea general de la desinfección
por agentes químicos.
- Legislación sanitaria y de emigración.*
- 1
Organización sanitaria de España.—Servicio de Sanidad exterior.
Su organización.
2.
Reglamento de Sanidad exterior
de 3 de Marzo de 1917, modificado
por Real decreto de 30 de Marzo de
1920. — Estaciones sanitarias de
puertos.—Lazaretos. — Funciones
sanitarias de Cónsules, Vicecónsules
y Agentes consulares españoles.
3.
Reglamento.—Patente. — Certifi-
caciones consulares de Sanidad.—
Visados.
4.
Reglamento.—Higiene y salubridad
de los barcos.—Policía sanitaria
durante su estancia en puerto.
Medidas sanitarias a la salida.
5.
Reglamento.—Medidas sanitarias
durante la travesía.—Medidas sa-

- nitarias en arribadas, escalas y co-
municaciones.
6.
Reglamento.—Medidas sanitarias
a la llegada a puerto.—Clasifica-
ción de los buques desde el punto
de vista sanitario.
7.
Reglamento.—Régimen sanitario
de los barcos por enfermedades in-
fecciosas.
8.
Reglamento.—Régimen sanitario
de los barcos por peste.—Real or-
den de 17 de Noviembre de 1921.—
Real orden de 23 de Febrero de
1922.—Real orden de 31 de Julio
de 1922.
9.
Régimen sanitario de los barcos
por cólera.
10.
Régimen sanitario de los barcos
por fiebre amarilla.—Circular de 4
de Mayo de 1915.
11.
Reglamento.—Disposiciones vi-
gentes sobre vacunación y revacu-
nación antivariólica de tripulantes
y pasajeros.—Real orden de 22 de
Septiembre de 1921.
12.
Reglamento.—Infracciones y pe-
nalidad.
13.
Ley de Emigración y Reglamento
para su aplicación.
14.
Funciones del Médico español en
los servicios de emigración.—Atri-

buciones y funciones del Inspector
de Emigración en viaje.

15.

Convenio internacional sanitario
de París de 1912.

Madrid, 16 de Enero de 1924.—
El Director general, F. Murillo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BE- LLAS ARTES

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

Para aclarar las dudas a que ha
dado lugar la circular de esta Sub-
secretaría, fecha 2 del actual, in-
serta en la GACETA del siguiente día,
he acordado poner en conocimiento
de los Sres. Jefes de los Centros,
que la diligencia haciendo constar
que en primero de los corrientes ha
empezado el personal subalterno de
los escalafones a percibir el sueldo
fijado por el artículo 2.º del Real
decreto de 21 de Diciembre próxi-
mo pasado, habrá de extenderse en
el título del mayor sueldo que ten-
gan los interesados, aunque éste lo
hubieran obtenido en virtud de as-
censo, con posterioridad a la corri-
da de escalas, motivada por las
nuevas plantillas, aprobadas por
Real orden de 16 de Diciembre de
1922.

Lo que digo a V. SS. para su co-
nocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. SS. muchos años. Ma-
drid, 16 de Enero de 1924.—El Sub-
secretario encargado del Ministerio,
Leániz.

Señores Jefes de los Centros depen-
dientes de este Ministerio.